

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar si lo pretendido es la fijación de cuota alimentaria en favor de **DANIELA VALENTINA VALOYES SUAREZ** y a cargo de **JHON LEOVAN VALOYES CASALLAS**, caso en el cual deberá excluir las pretensiones contenidas en los ordinales séptimo, octavo, noveno y décimo del escrito de demanda, esto como quiera que dicha solicitud no es del resorte del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria.

2. Aclarar si ya existe cuota alimentaria fijada a cargo de la referida joven y a cargo de su progenitor, y si lo pretendido es ejecutar las cuotas insolutas dejadas de cancelar por parte del señor **JHON LEOVAN VALOYES CASALLAS**, caso en el cual deberá proceder a:

2.1. Aportar el poder que le permita dar inicio al proceso ejecutivo de alimentos.

2.2. Aportar el correspondiente título ejecutivo que le permita cobrar los valores relacionados en los ordinales séptimo, octavo, noveno y décimo del escrito de demanda.

2.3. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable el monto de cada una de las cuotas vencidas y la fecha de mora, y cuales corresponden a cuotas alimentarias, mudas de ropa, cuales al 50% por concepto de salud y cuales al 50% por concepto de educación, **de forma independiente y separada**, conforme el título ejecutivo que se pretenda hacer valer.

2.4. Excluir las pretensiones contenidas en los ordinales primero a sexto del escrito de demanda, por no ser del resorte del proceso ejecutivo de alimentos.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 de 24/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29beb16a967d09f4da676e774e66ab8878c34e3535db9a96e251d53d38292fae**

Documento generado en 23/05/2022 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>